



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	680813105001-2019-0247-00
DEMANDANTE	ANA MARÍA CASTAÑEDA DE DAZA
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 16 de diciembre de 2019 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por ANA MARÍA CASTAÑEDA DE DAZA contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y ordenó su notificación; así mismo se citó a la demandada a contestar la demanda el 12 de febrero de 2020.

En relación con la notificación personal de la demandada, se observa de folios 145 a 147 del numeral 001 expediente digital certificado de entrega por la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO el día 22 de enero de 2020, correspondiente al citatorio para notificación personal de la encartada COOMEVA EPS.

Obra en el expediente, memorial presentado por la señora ROSALBA VEGA DÍAZ informando del deceso del apoderado de la demandante JUAN CARLOS QUINTERO ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.980.070, y T.P 235.059 del C.S. de la judicatura. En razón a lo anterior, la demandante ANA MARÍA CASTAÑEDA DE DAZA, le confirió poder a la abogada LIDA GUERRA PALACIOS.

Previo a continuar con el examen del proceso, se hace necesario reconocer a la abogada LIDA GUERRA PALACIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.930.043 y porta la T. P. 49.468 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante ANA MARÍA CASTAÑEDA DE DAZA.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	680813105001-2019-0247-00
DEMANDANTE	ANA MARÍA CASTAÑEDA DE DAZA
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Sería el caso, al ser un proceso de única instancia impartir el trámite previsto en los artículos 70 y s.s. del CPTSS, de no ser porque se avizora que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD desde el 27 de mayo de 2021 había tomado posesión de la encartada COOMEVA EPS S.A. mediante Resolución N° 006045 del 27 de mayo de 2021, tal como consta en el documento visible en el numeral 06 del expediente digital.

Sin embargo, la misma entidad ante la falta de resultados positivos de dicha toma de posesión resolvió mediante Resolución N° 20215100013230-6 de 2021 ordenar la intervención forzosa administrativa de COOMEVA EPS S.A. por el término de un año, contabilizado entre el 27 de septiembre de 2021 y el 27 de septiembre de 2022.

El artículo CUARTO de dicho acto administrativo, prevé en su numeral 1° literal d) lo siguiente:

“(…) en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.”

Se tiene además que allí mismo se designó en calidad de Interventor de COOMEVA EPS S.A. a FELIPE NEGRET MOSQUERA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10.547.944.

En consecuencia, a fin de dar continuidad al trámite procesal de la referencia por Secretaría adelántense las pesquisas necesarias para llevar a cabo la notificación personal del Interventor de COOMEVA EPS S.A. de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, de la existencia del presente proceso con el fin que formulen intervención si a bien lo consideran.

En atención a lo indicado el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	680813105001-2019-0247-00
DEMANDANTE	ANA MARÍA CASTAÑEDA DE DAZA
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada LIDA GUERRA PALACIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.930.043 y porta la T. P. 49.468 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante ANA MARÍA CASTAÑEDA DE DAZA.

TERCERO.- Por Secretaría adelántense las pesquisas necesarias para llevar a cabo la notificación personal del Agente Especial de COOMEVA EPS S.A. de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, de la existencia del presente proceso con el fin que formulen intervención si a bien lo consideran.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co-en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firma
Ruth Hernández
Juzgado
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 003 de fecha 17 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO	ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	680813105001-2019-0247-00
DEMANDANTE	ANA MARÍA CASTAÑEDA DE DAZA
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Código de verificación:

c1af4a6c688994127640d72eced62d59ec0e3b2b7a1fc78106d29584f9e9c14f

Documento generado en 14/01/2022 11:20:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>